

sus afluentes, reconocido como humedal de importancia internacional por la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano.

Artículo 2. Acciones para la recuperación ambiental

El Estado, en los tres niveles de gobierno, prioriza las acciones de prevención y recuperación ambiental del lago Titicaca. Para tales efectos:

- a) El Gobierno Nacional establece los lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones orientadas a la recuperación ambiental del lago Titicaca.
- b) El Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales desarrollan los planes, actividades, programas y proyectos orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca, en el marco de sus competencias y priorizando en sus presupuestos anuales el financiamiento para su implementación.

Artículo 3. Financiamiento

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, regional y local para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del Tesoro Público, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que se destinan mediante sus presupuestos anuales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 36 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente –presidida por el Ministerio del Ambiente– en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente a que se refiere la primera disposición complementaria coordina las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y establece las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada.

TERCERA. La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente asume las funciones y el acervo documental de la Comisión Técnica Multisectorial que se constituyó mediante el Decreto Supremo 007-2002-MINCETUR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derógase la Ley 27814, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la descontaminación de la Bahía Interior de Puno, y déjase sin efecto el Decreto Supremo 007-2002-MINCETUR, por el que se constituye la Comisión Técnica Multisectorial encargada de proponer el Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía de Puno en el lago Titicaca.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

LEY Nº 29906

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del lago Titicaca y

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

817111-3 _____